

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00511, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo del demandante., lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d400692e38f32dba9d7fe81b0f581491d55cd5e142b1c5e49c7a1e897b289442**  
Documento generado en 23/02/2024 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031 de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2015/00742, con el fin de reprogramar la audiencia señalada en auto que antecede. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlatto24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlatto24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personaría a la **Dra. ELIZABETH OBANDO CHARRY** identificada con C.C. N. 1.030.571.271 y T.P. No. 297.106 del C.S.J., en su calidad de apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A.

**TERCERO: RECONOCER** personaría al **Dr. DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA** identificado con C.C. N. 1.049.619.979 y T.P. No. 343.442 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03850f780f267dc2d1f3016f9b95c49e5641044d2e34b8a876872b41c3c885e2**

Documento generado en 23/02/2024 05:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019-737, con el fin de reprogramar la audiencia fijada para el día de 19 de octubre de 2023, en la medida que la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, solicitó aplazamiento de la diligencia a la cual se accede por este Despacho. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para que surta el **veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.627.109 y T.P. 96.446 del C. S de la J, como apoderada de la señora **MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ LEMUS**, conforme al poder obrante en el plenario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b367151a8e297f491216b3daa1d44a0750c225aa873f67f6b67a739e1d55afa3**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031 de 26 DE FEBRERO DE 2024**. Secretaria\_\_\_\_\_

Documento generado en 23/02/2024 06:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00192, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la Dra. **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**.

**TERCERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc982f3c41fdeee2e50d1301ad0fbb90d1eed547cf249ea8c6cd9934817dbfb**

Documento generado en 23/02/2024 08:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00236, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$10.000.000 m/cte. a favor de los demandantes y a cargo de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: EXPEDIR** por secretaría, y a costa de la parte demandante, las copias auténticas solicitadas en el archivo 30 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01298b61051bdc641b7a25936fe0618b684036fdb0b70608d2608415be00793

Documento generado en 23/02/2024 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00247, con el fin de reprogramar la audiencia señalada en auto que antecede, habida cuenta que la parte demandada solicito el aplazamiento de la misma. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (23) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

  
Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día **dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la **Dra. MYRIAN SUSANA CAMACHO MARTINEZ** identificada con C.C. N. 37.949.754 y T.P. No. 214.224 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA.

**TERCERO:** Por secretaría se **ORDENA** enviar telegrama a la parte demandada, informándole la anterior decisión, con el fin que designen un nuevo apoderado que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfca2d8e3f736f5247ee11d8981a5fedcda2fcf0f614efcf305018d229095c17**

Documento generado en 23/02/2024 05:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2022-00300, con el fin de reprogramar la audiencia fijada para el día de 27 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ Y PREVIO** a aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 44 del CGP por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS a **COMPENSAR, MEDIMAS y PROTECCIÓN**, con el propósito que se pronuncien sobre el trámite de los oficios Nos. 1881, 1883 y 1884, es decir, den respuesta de lo allí solicitado por el Juzgado. Por secretaría realícense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **dos y treinta (2:30) de la tarde**.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87c00ecdadf8c87153e01897e938bbb58db354f1a49f1afd9dce8956e09799f2

Documento generado en 23/02/2024 06:38:11 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00426, con el fin de reprogramar audiencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicito el aplazamiento de la audiencia señalada en auto que antecede. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como **nueva fecha** para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día **quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9) de la mañana**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al **Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con C.C. N. 79.982.889 y T.P. N. 197.011 del C.S. de la J., como apoderado principal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**TERCERO: RECONOCER** personería a la **Dra. DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ** identificada con C.C. N. 53.015.022 y T.P. N. 210.359 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031 de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ed4d58692608dd287e3f6716deac9c679f890fda3b23031cb3e169d7612080**

Documento generado en 23/02/2024 05:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00229, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 716550af53719087ab61cd7f4742694dfbd60991bc8c9d109429f7472a230c02

Documento generado en 23/02/2024 08:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EXPEDIENTE RAD. 24-2021-00310-00 y 25-2021-00631-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informado que la demandada allegó escrito de contestación y demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 13 de septiembre 2022 se decretó la acumulación al proceso N° 11001310502420210031000, del ordinario que radicado 11001310502520210063100, que cursaba en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, adelantado por la señora YURY CONSTANZA ESCAMILLA GUASCA en contra de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, suspendiendo el proceso 24 2021-310 hasta que el ordinario 2021-631, se encuentre para señalar fecha para diligencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

Posteriormente, en providencia del 14 de abril de 2023 se ordenó notificar por estado a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, del auto admisorio de la demanda instaurada dentro del proceso ordinario 2021 – 00631.

Auto frente al cual, la pasiva radicó memorial solicitando la aclaración, con el fin de que se indicara la forma en se debe realizar la notificación del auto admisorio del proceso acumulado 2021-631 instaurado por YURY CONSTANZA ESCAMILLA GUASCA, ello teniendo en cuenta que no conoce la demanda en cuestión, frente a esa solicitud resulta innecesario hacer algún pronunciamiento, en la medida que la contestación de la demanda se radicó en término, el cual, una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Ahora, como quiera que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó escrito de demanda de reconvención y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 25 ibidem, se admitirá y se le correrá el término común de tres días a la parte demandante, para que de respuesta a la demanda de reconvención.

En consecuencia, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de la señora **YURY CONSTANZA ESCAMILLA GUASCA** de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** a la reconvénida señora **YURY CONSTANZA ESCAMILLA GUASCA** de la demanda de reconvención presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y**

Demandante: ANGIE XIOMARA CALDERÓN CALDERÓN  
YURY CONSTANZA ESCAMILLA GUASCA  
Demandado: AFP PROTECCIÓN S.A.  
11001-31-05-024-2021-00310-00  
11001-31-05-025-2021-00631-00

**CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713b47e125ec20cb999c1648989b7a2d68f46de017690cbf849ca16a40cbf831**  
Documento generado en 23/02/2024 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031 de 26 DE FEBRERO DE 2024**. Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2021-351, informando que el apoderado de la parte actora solicita la aclaración de la fecha de la próxima audiencia. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, en efecto por un error involuntario, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia para el **veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde, siendo este un día inhábil, por lo anterior es necesario, normalizar dicha situación, señalando al día **jueves trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **dos y treinta (2:30) a de la tarde**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se incorporarán los documentos solicitados a la demandante, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR A LAS PARTES** para el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)**, a partir de las **dos y treinta (2:30) e la tarde** oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se incorporarán los documentos solicitados a la demandante, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3461f95fd249421bb93333c464c47cc6b0d055d3a47172772bb4103c8a91344**

Documento generado en 23/02/2024 06:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00380, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte., a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e54328e0a4c1b768893f39d9f611aadb918a43668634bfe63bc0665e7d0683a**

Documento generado en 23/02/2024 08:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00401, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60bad81b22433db89c7736be16670bca88accc8a921ff5e5ce3a155472b40ed**

Documento generado en 23/02/2024 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00419, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día **seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y treinta (02:30) de la tarde** surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

Código de verificación: **a1fd170a9b1433a8aed12a250365e50df5b2c467ace5d2483e0abd1d2516531f**

Documento generado en 23/02/2024 08:48:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00477, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842cd6d70b12aaf908a29f3f2d951f0bb55307b42b911492d55465c76d508f15**

Documento generado en 23/02/2024 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00513, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 m/cte., a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd610764dc155b3af95195ccf483bffd96b46cbf351bc80ccfcb8d6587a893e**  
Documento generado en 23/02/2024 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00532, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48f55674c0cd650cfe556cff1e9cb55d41fec63c4c33840572f3f79061be2071

Documento generado en 23/02/2024 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2021-550, informando que por un error involuntario se fijó el proceso de la referencia en la misma hora y fecha del fuero sindical bajo radicado 2022-00529. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se fija como nueva fecha de audiencia para el día **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a dos y treinta (2:30)** de la tarde, para continuar con la audiencia que trata el artículo 8o del CPTYSS oportunidad en la que se espera contar con la documental, se escucharán a las partes en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 8o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, para el **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a dos y treinta (2:30) de la tarde.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902dec38bfeb1670c415f98d96a9dff49a4a7b294b327e56e130b070fc14378b

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031 de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

Documento generado en 23/02/2024 06:09:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00554, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha para continuar con la audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día **doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las once y treinta (11:30) de la mañana**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que para llevar la diligencia acabo deberán ingresar a la misma **30 minutos antes** con el fin de hacer pruebas de audio y video, contando con las herramientas tecnológicas idóneas y con la disposición de tiempo necesaria para celebrar la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdda824ba2b2a6a6c88c7b0ff99ca0349eb320b9effa93f9ac783d874a325b22**

Documento generado en 23/02/2024 09:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00555, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá aclaró la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caee9dd5a5a655c0097118abf8d926e1f90ec9f8bb72d82e948928774679380**  
Documento generado en 23/02/2024 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2021/00562, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc828e6856c5108be7dea6c0d9066c8d407c6d3fe3b2f1b4bfa879fc265deafe**

Documento generado en 23/02/2024 04:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00042, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con CC 53.140.467 y portadora de la T.P. 199.923 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** (archivo 25).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c2449f4c5535fc55c399c532d1acbb364b500cde22a542c998be35fb306d43b  
Documento generado en 23/02/2024 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE RAD. 2022-00043**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**



**Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 07 de octubre de 2022 (archivo 2) se requirió por el término de 5 días hábiles a la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, a fin de que remitiera el requerimiento de que trata el artículo el artículo 5º del decreto 2633 de 1994, pues el comprobante de envío por correo certificado se encontraba incompleto, a su vez, se solicitó que afirmará bajo la gravedad de juramento la dirección donde la ejecutada NANCY TORRES ORTIZ recibe notificaciones y la forma en que la obtuvo, allegando las evidencias pertinentes.

Es así, como la parte activa radico memorial solo hasta 10 de mayo de 2023 (archivo 5), dando respuesta al requerimiento, informando que la dirección de la demandada se tomó del reporte que, hacia el empleador al momento de efectuar los pagos de seguridad social, la cual registra en su sistema, sin embargo, allega nuevamente el envío del requerimiento de forma incompleta o cortada pues no se logra identificar los datos de quien entrega y quien recibe la comunicación.

Sobre el particular es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

***“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.*** *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

***“ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.*** *Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los*

*empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

**“ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** *En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.*

Las disposiciones antes referenciadas consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo, además para que un fondo pensional pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe, en primer término, requerir al empleador y, si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Bajo ese contexto, el título allegado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del CGP, ni con los señalados en las normas citadas en precedencia, por cuanto no es posible determinar si la sociedad ejecutada recibió el requerimiento allegado, por cuanto sin bien a folio 29 del archivo 1 se aportó escrito en el cual la entidad ejecutante adjuntó copia de la guía de envío No. RA325778845CO aquella es ilegible, lo que impide verificar si se agotó el requisito previo exigido por el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994,

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por inexistencia del título ejecutivo complejo, teniendo en cuenta que el allegado no contiene todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

**DISPONE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b113175ac9da9702d1525ab46215fbb45fed7269664a4b276e25932889e07b**  
Documento generado en 23/02/2024 05:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2022-00082, con el fin de reprogramar la audiencia fijada para el día de 27 de septiembre de 2023, en la medida que no se encuentra el Registro Civil de Defunción o algún otro documento que acredite el fallecimiento del señor Carlos Julio Rodríguez Fernández. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a reprogramar la diligencia que estaba fijada para el día veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para que se surta el jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)

Requiriendo, al apoderado judicial de la parte activa a fin de que allegue el Registro Civil de Defunción o algún otro documento que acredite el fallecimiento del señor Carlos Julio Rodríguez Fernández previo a la audiencia de conformidad como fue indicado en audiencia de fecha 11 de septiembre de 2023 (archivo 17 del expediente).

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las once y treinta (11:30) de la mañana.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4d57351e5556a613de569aa2b330a8767f8f0b0d60afc21011c81ff35e0ea3**  
Documento generado en 23/02/2024 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2022/00136, informándole a la Sra. Juez que no fue posible realizar la audiencia señalada en auto que antecede, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso especial 2016/00459 se extendió. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: SEÑALAR** como **nueva fecha** para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), **a partir las dos y treinta (2:30) de la tarde**, surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S.**, para que represente los intereses de la demandada **UGPP**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria setenta y tres de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería al **Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con C.C. N. 79.803.031 y T.P. N. 111.852 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **UGPP**.

**TERCERO: RECONOCER** personería al **Dr. ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** identificado con C.C. N. 87.063.464 y T.P. N. 352.133 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la **UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 024**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fffe32209befd938d78d977376a84bca3b8bad8ebdc672c761fa092da3bb9ea**

Documento generado en 23/02/2024 05:20:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00162, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1f44b3f65a97e6a1bae63075a39befdab8ec44e5c9ec9622537ce53f8df2af**  
Documento generado en 23/02/2024 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00177, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvese proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 m/cte., a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5a96cb2c101c99e6781baacfbcb87b9388c88bb988f32397c6884886525c009

Documento generado en 23/02/2024 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031**  
**de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2022-00230, con el fin de reprogramar la audiencia fijada para el día de 17 de noviembre de 2023, en la medida que la audiencia anterior con radicado 2021-332 se extendió. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 8o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, el **dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a dos y treinta (2:30) de la tarde.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e3a7e7bf5b0745dc1262cbf017a65737fd94bc3b9f3f3e739257763709aaa8**

Documento generado en 23/02/2024 06:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 031 de 26 DE FEBRERO DE 2024.** Secretaria\_\_\_\_\_

**EXPEDIENTE. RAD. 2023-00384**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2023. Pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que nos correspondió por reparto, toda vez que el mismo fue remitido por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien determino su falta de competencia para conocer del presente proceso. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso, que inicialmente fue repartido al **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, despacho judicial que mediante auto del 18 de septiembre de 2023, declaró la falta de competencia para conocer del proceso, con fundamento en que la cuantía del proceso asciende a la suma de \$32.140.130,83, la cual excede el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por lo que le corresponde conocer a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante, presentó el 06 de octubre de 2023 (archivo 10 del expediente digital) escrito a través desiste de las pretensiones de la demanda, no sin antes solicitar no sea condenado en costas.

Pues bien, a fin de resolver la solicitud que hoy nos ocupa, el Despacho encuentra necesario precisar que la figura del desistimiento NO aplica en el *subexamine*, y ello es así atendiendo que la aplicación de la misma se encuentra reservada al momento que se trabee la relación jurídico-procesal, esto es, que la demanda se encuentre admitida y la parte convocada a juicio notificada de la existencia de la misma, de ahí que conforme lo disponga el artículo 314 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, el desistimiento de las pretensiones cuente con efectos idénticos a una sentencia absolutoria, junto con la respectiva condena en costas de haber lugar a ello, es por ello que al no encontrarse admitida, ni notificada la presente demanda, no le es dable al apoderado de la parte actora desistir de las pretensiones invocadas.

Con todo el artículo 92 del CGP, enseña que en el evento que en una acción judicial no se encuentre notificada a la contraparte y no sea intención del promotor de la Litis continuar con el trámite del proceso, lo pertinente es solicitar el retiro de la demanda. En este orden de ideas, como quiera que es clara la intención de la parte actora de no dar inicio ni someter a decisión de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social la controversia contenida en el escrito demandatorio, se autoriza el retiro de la demanda y la entrega de sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones del sistema de gestión de procesos de la Rama Judicial, dejándose constancia de lo aquí decidido

Por lo anterior, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **JOSE MARTIN TORRES CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.269.484 y T.P 226.785 del C.

S de la J, como apoderado judicial del señor **NURKA LUZARDO PINEDA**, conforme al poder obrante en el plenario.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8110ea4cf5cb9a718f6dfde888faef55dade4a236156f85d1eff56a6db6e73af

Documento generado en 23/02/2024 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**Referencia: Sentencia de Tutela radicado No.  
11001310502420241001900**

**Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada por el señor **JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con c.c. No. **79.885.539** quien actúa por conducto de apoderada judicial contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**ANTECEDENTES**

El accionante pone de presente que, el día 01 de diciembre de 2023 a través de su apoderada solicitó ante el Departamento de Cobranzas de la DIAN Seccional Bogotá copias del expediente que se adelanta en su contra, adjuntando el respectivo poder, petición radicada con el número 2023DP000083659, respecto de la cual la entidad emitió respuesta el 17 de diciembre informándole que a su nombre se encuentra el expediente de cobro tributario como representante legal de la sociedad JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S. y que para la expedición de las respectivas copias debía cancelar su valor de forma personal, las que afirma sufragó el 04 de enero del presente año en las oficinas de la DIAN, en donde le expresaron que serían remitidas al correo [angelapenalista@gmail.com](mailto:angelapenalista@gmail.com) y que ante la falta de respuesta podía escribir a la dirección electrónica del funcionario Luis Mateo Páez Ibáñez.

Señala que el 12 de enero del año en curso solicitó al correo [lpaezi@dian.gov.co](mailto:lpaezi@dian.gov.co) la remisión del citado expediente, comunicándole el funcionario Luis Mateo Páez Ibáñez que las copias le serían enviadas por la dependencia que generó la respuesta al PQRS 2023DP000083659, advirtiéndole a que debido a que no recibía respuesta, el pasado 29 de enero presentó nuevamente derecho de petición ante la Dirección Seccional de la DIAN de esta ciudad requiriendo información acerca de las negativas de la expedición de las copias peticionadas, frente al cual obtuvo como respuesta por parte del funcionario VLADIMIR MORENO que el 70% de los empleados estaban trabajando en casa y que, por esa razón era la tardanza en resolver las solicitudes, quien se comprometió a darle trámite a su petición en tres días, autorizando para que le escribieran al correo [vmoreno@dian.gov.co](mailto:vmoreno@dian.gov.co).

Finalmente manifiesta que, su apoderada el 01 de febrero del año en curso nuevamente solicitó las copias del expediente administrativo a la dirección electrónica antes señalada, petición que en igual sentido elevó el día 02 de similar mes y anualidad sin obtener respuesta alguna<sup>1</sup>.

**SOLICITUD**

El precursor del resguardo constitucional solicita<sup>2</sup>:

***“TUTELAR el derecho fundamental de petición que le asiste a mi representado JULIAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ y que fue vulnerado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas (DIAN) de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, ORDENAR a la entidad accionada que proceda a expedir las copias del expediente de cobro tributario que aparece en su nombre.” (Negrillas propias del texto)***

<sup>1</sup> Folios 04 a 06 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

<sup>2</sup> Folio 09 ibidem

## ACTUACIÓN PROCESAL

Repartida y recibida la tutela el 12 de febrero de 2024<sup>3</sup>, se admitió mediante providencia del día 13 del mismo mes y año<sup>4</sup>, ordenando notificar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**, concediéndole el **término de cuarenta y ocho (48) horas** para que, se pronunciara sobre los hechos que dieron origen a la tutela de la referencia, aportando para ello copia de los documentos que sustentaran las razones de lo dicho, asimismo, para que, informara si había sido notificada o no de acción de tutela promovida por la misma causa y objeto. En caso positivo se sirviera remitir copia de la misma, del fallo o los datos del Despacho donde cursó e indicara el nombre, cargo y correo electrónico institucional de las personas encargadas de resolver el requerimiento del actor.

Adicionalmente, se requirió al accionante para que, en el término de un (1) día contado a partir de su notificación allegara las constancias de entrega de los derechos de petición que aduce elevó ante la entidad convocada los días 01 de diciembre de 2023, 12 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024, así como la constancia de pago del arancel de las copias del proceso administrativo que afirma sufragó habida cuenta que el aportado era ilegible.

## RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a través del jefe de Representación Externa de la Seccional de impuestos de Bogotá dio respuesta<sup>5</sup> señalando que requirió a la División de Cobranzas con el fin de suministrar el informe técnico y los antecedentes administrativos en relación con los hechos en que fundamentan la solicitud de amparo constitucional, quien le manifestó en síntesis que en ese Despacho se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo expediente No. 201620641 de la Nación contra JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S. NIT 900346853 como lo determina el artículo 823 del E.T. por presentar obligaciones tributarias pendientes de pago más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago; con relación a la solicitud del contribuyente de *“copia física e integral de todo el expediente de cobro”* suministro contestación mediante consecutivo No. 13227456101453 del 14 de febrero del año en curso enviado al correo electrónico de la apoderada del contribuyente [angelapenalista@gmail.com](mailto:angelapenalista@gmail.com) en la que se le indica: *“le informo que, respecto de su solicitud, el expediente administrativo de cobro expediente No. 201620641 a nombre del contribuyente JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S. NIT 900346853 consta de cincuenta y seis (56) folios que serán enviados en archivo adjunto”*, respuesta que será enviada por los canales oficiales de la entidad.

Seguidamente indica que, el proceso administrativo en mención se inició conforme lo determina el artículo 823 Estatuto Tributario, por presentar el actor obligaciones tributarias sustanciales pendientes de pago, más los respectivos intereses y actualizaciones monetarias a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible, de conformidad a su vez con los artículos 634, 635, 837 y 867-1 del Estatuto en comento, que, en ese orden los documentos que se cobran en este proceso coactivo tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 828 del ibidem, en los cuales constan obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la Nación- UAE-DIAN, que, de acuerdo con el informe que aporta el funcionario de la División de Cobranzas, la entidad ha emitido respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el accionante, al aportarse los documentos del expediente de cobro

<sup>3</sup> Archivo 02 de la Acción de Tutela

<sup>4</sup> Archivo 03 de la Acción de Tutela

<sup>5</sup> Archivo 07 de la Acción de Tutela

coactivo adelantado en su contra al e-mail solicitado conforme se demuestra con el certificado de entrega que se allega, solicitando en consecuencia, se niegue la acción ante la inexistencia de vulneración de derecho fundamental alguno, al haberse configurado un hecho superado.

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual en su numeral segundo enseña como regla de reparto que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, como sucede en este caso, dado que, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de ahí que este Juzgado sea competente para conocer la presente acción de amparo.

### PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** ha vulnerado el derecho fundamental invocado por el señor **JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ** ante la presunta falta de resolución de los derechos de petición que, aquel afirma presentó ante esa entidad los días **01 de diciembre de 2023, 12 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024**, lo anterior de cara a la conducta procesal asumida por la accionada y los demás medios de prueba recaudados en el presente trámite.

### SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional<sup>6</sup> y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es *un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular*<sup>7</sup>, así como que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios (i) *cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental*<sup>8</sup>.

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgado en cada caso concreto determine *prima facie*: (i) *la efectiva acreditación de la legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante- legitimación por activa-) o*

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> Corte Constitucional Sentencia T-087 de 2020.

*de quien se predica la presunta vulneración ius-fundamental (el accionado – legitimación por pasiva-); la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiariedad)*<sup>9</sup>.

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el señor **JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, se encuentra legitimado para interponer por conducto de apoderada judicial la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto es el titular del derecho fundamental que aduce le fue vulnerado por las convocada a juicio; mientras que en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, la misma se halla satisfecha conforme lo dispone el artículo 5° del mencionado Decreto 2591, al estar organizada la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público<sup>10</sup>, la cual tiene dentro de sus funciones entre otras la de determinar, liquidar, recaudar y efectuar el cobro persuasivo o coactivo, de los impuestos nacionales, de las sanciones, y de los demás gravámenes o emolumentos, que estén a su cargo de acuerdo a lo previsto en el literal g del artículo 12 del Decreto 2117 de 1992.

En cuanto a la subsidiaridad, se evidencia que este requisito se encuentra cumplido, toda vez que el derecho invocado es el de petición, caso en el cual la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que *el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo*<sup>11</sup>; por lo que se concluye que quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional<sup>12</sup>; de ahí que se encuentre superado este requisito.

A igual conclusión se arriba en lo que al cumplimiento del *requisito de inmediatez*<sup>13</sup> se refiere, toda vez que la conducta que dio lugar a la presunta vulneración del derecho fundamental en el caso que nos ocupa, conforme a lo que, se aduce en el escrito de tutela se generó con ocasión a la presentación de los derechos de petición que el accionante afirma presentó ante la accionada los días **01 de diciembre de 2023, 12 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024**<sup>14</sup>, mientras que la interposición del presente trámite constitucional fue el **12 de febrero de 2024**<sup>15</sup>, por lo que se entiende que se obró en un término razonable, pues la acción se interpuso a menos de tres (3) meses después de ocurridos los hechos.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-115 de 2018, T-500 de 2019 entre otras.

<sup>10</sup> <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.

<sup>12</sup> *Ibíd*

<sup>13</sup> La acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el principio de inmediatez.

<sup>14</sup> Folios 13 a 15, 20, 21, 25 y 26 y folios 02 a 04, 07 a 12 de los Archivos 01 y 05 de la Acción de Tutela respectivamente

<sup>15</sup> Archivo 02 de la Acción de Tutela

Superados entonces los requisitos generales de procedibilidad de la acción constitucional, es del caso auscultar lo jurídicamente procedente en lo que respecta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señalando a manera de argumentos introductorios que, aquel tiene la connotación de derecho fundamental, teniendo como núcleo esencial **i.** la pronta resolución; **ii.** la respuesta de fondo; y **iii.** la notificación de la respuesta; contando de igual manera como elementos estructurales los siguientes: **i.** el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; **ii.** la posibilidad de que, la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; **iii.** el respeto en su formulación; **iv.** la informalidad en la petición; **v.** la prontitud en la resolución; y **vi.** la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales<sup>16</sup>; aclarando aquí y ahora que la *informalidad* de la petición comporta que no es dable exigirle al peticionario *que en el escrito de solicitud se especifique que se eleva petición de conformidad con este derecho, se le está imponiendo al ciudadano peticionario una carga adicional, que no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico, y que haría su situación más gravosa frente a una autoridad que ya se encuentra en una grado de superioridad frente a un ciudadano común*<sup>17</sup>; por lo anterior, no es posible desatender o pretermitir entonces la protección de esta garantía constitucional, bajo el supuesto que no se indique o si se quiere, invoque de manera expresa el artículo 23 de la CP.

Así también lo enseña la Ley 1755 de 2015 al modificar el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, donde se determinó que **[t]oda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.** Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

De igual manera y no menos importante, el Despacho resalta que la Corte Constitucional ha indicado que para entender por atendidas las solicitudes elevadas en los términos antes descritos, se requiere de una **contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**<sup>18</sup>.

De otro lado, en cuanto al término que tienen las autoridades o particulares para resolver el derecho de petición, la Corte Constitucional en sentencia **T-230 de 2020**, precisó que:

**“(…) El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones**<sup>[54]</sup>. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

*De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el parágrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo*

<sup>16</sup> Corte Constitucional, sentencias C-007 de 2017 y T-451 de 2017

<sup>17</sup> Corte Constitucional, sentencias T-166 de 1996, T-047 de 2013 y C-007 de 2017.

<sup>18</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013.

razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.

Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

**Como ya se anunciaba, el plazo para la respuesta de fondo se contabiliza desde el momento en que la autoridad o el particular recibieron la solicitud por cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, siempre que estos permitan la comunicación o transferencia de datos. En otras palabras, los términos para contestar empiezan a correr a partir de que el peticionario manifiesta su requerimiento, (i) ya sea verbalmente en las oficinas o medios telefónicos, (ii) por escrito –utilizando medios electrónicos que funcionen como canales de comunicación entre las dos partes, o por medio impreso en las oficinas o direcciones de la entidad pública o privada–, o (iii) también por cualquier otro medio que resulte idóneo para la transferencia de datos. (...)** (Negrillas fuera de texto)

Aclarado lo anterior y de lo hasta aquí discurrido, el Juzgado encuentra como hechos relevantes:

1. Que el accionante por conducto de su apoderada judicial radicó derecho de petición ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** el **01 de diciembre de 2023**<sup>19</sup> **radicado bajo el No. 2023DP000083659**<sup>20</sup> mediante el cual solicitó lo siguiente:

*“(...) me permito solicitar copia del expediente que se adelanta en esa entidad en contra de mi representado, como también, se requiere saber el nombre del funcionario asignado a dicha investigación, con el fin de adelantar las gestiones pertinentes para el pago de la obligación económica.*

*Lo anterior es necesario para ejercer el derecho de defensa dentro de la indagación penal que se adelanta por el delito de Omisión del Agente Retenedor o Recaudador, bajo el radicado No. 110016000050201917288. (...)”* (Negrillas propias del texto)

2. Respuesta otorgada por la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN el **17 de diciembre de 2023**<sup>21</sup> a la petición anterior, comunicándole al peticionario lo siguiente:

*“(...) Al respecto le informo en lo que es competencia funcional del grupo Administración de Cobro de la División de Cobranzas establecidas a través del artículo 2 numeral 2.22.1 de la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021, que verificados los aplicativos y registros de información de la División de Cobranzas de la Dirección seccional de impuestos de Bogotá para el contribuyente JULIAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ NIT 79.855.539 figura inscrito como representante legal de la sociedad JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S. NIT 900.346.853 por la cual se precisa que para la solicitud de copias del expediente de cobro coactivo tributario de la sociedad en mención No. 201620641 puede dirigirse a la ventanilla No. 4 de la oficina de correspondencia ubicada en el primer piso de esta Dirección Seccional a la carrera 6 No. 15-23 con el fin que se efectúe el pago respectivo de los folios requeridos de conformidad con la normativa vigente expedido por la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica de la UAE DIAN, una vez sea efectuado el pago puede radicar su solicitud en dicha dependencia o a través del buzón oficial de correspondencia virtualccorresp\_entrada\_bog-img@dian.gov.co dirigido al*

<sup>19</sup> Folios 13 a 16 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

<sup>20</sup> Archivo 16 ibidem

<sup>21</sup> Folios 17 y 18 del Archivo 01 y folios 02 a 04, 07 y 08 del Archivo 05 de la Acción de Tutela

Grupo Administración de Cobro de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos adjuntando la constancia del pago, original o copia de certificado de cámara e comercio no mayor a 90 días de expedida, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y carta de autorización autenticada o poder para reclamar los documentos de ser el caso, esto con el fin se proceda con la asignación de la solicitud al funcionario competente, cabe mencionar que verificado el aplicativo de cobro SIPAC el expediente de cobro tributario registra con un aproximado de 59 folios virtuales los cuales deberán ser confrontados con el expediente físico el cual es solicitado al archivo del área correspondiente.

Así mismo se informa que efectuada la consulta en los aplicativos para el contribuyente JULIAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ NIT 79.885.539 como persona natural no registra proceso de cobro tributario vigente en la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá a la fecha de este oficio. (...)”

3. Solicitud efectuada por la apoderada del tutelante el 12 de enero de 2024 vía electrónica al correo [lpaezzi@dian.gov.co](mailto:lpaezzi@dian.gov.co)<sup>22</sup> en los siguientes términos:

*“(...) me permito solicitar la remisión del expediente que se solicitó y pagó a través del radicado que se adjunta. (...)”*

4. Respuesta otorgada por el funcionario de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá de la DIAN Luis Mateo Páez Ibáñez a la solicitud desde el correo [lpaezzi@dian.gov.co](mailto:lpaezzi@dian.gov.co)<sup>23</sup> a la apoderada judicial del actor informándole:

*“(...) De manera atenta me permito informar, que el expediente es entregado por el área encargada que genero la respuesta al PQRS 2023DP000083659, en la cual, se debe enviarla factura electrónica generada por el sistema y que es llega (sic) a su correo. (...)”*

5. Derecho de petición elevado el 12 de enero de 2024 por el tutelante ante la accionada radicado bajo el No. 2024DP000003853<sup>24</sup>, mediante el cual solicitó:

*“(...) Buenos días, se radicó y se pagó en ventanilla de la DIAN copia del expediente a nombre del contribuyente JULIAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cedula No.79.885.539 figura inscrito como representante legal de la sociedad JOSHUA CAFE IRLANDES S.A.S NIT.900.346.853. Sin embargo, a la fecha no se han recibido las copias. Adjunto copia del radicado. (...)”*

6. Respuesta otorgada a la anterior solicitud por parte de la entidad convocada el 24 de enero de 2024<sup>25</sup> manifestándole:

*“(...) en aras de proporcionar apoyo en el tema de su interés le informamos que, verificada la calidad del solicitante y la naturaleza de la información solicitada, se pudo evidenciar que el correo registrado no corresponde con el habilitado en el RUT para recibir información. Este despacho por competencia funcional del Grupo Administración de Cobro de la División de Cobranzas establecida a través del artículo 2 numeral 2.22.1 de la Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021, le informa considerando que no se cumplen con los requisitos establecidos en la resolución 000017 de 2018, con los datos de quien solicita la información, y considerando que el expediente tiene reserva conforme al ET. No es viable atender la petición ya que la circular 26 de 2020, establece que el funcionario competente debe analizar la clase de solicitante.*

*Por ello le sugerimos enviar al buzón: [corresp\\_entrada\\_bog-imp@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co), el respectivo poder del solicitante que se registra como ANONIMO. (...)”*

<sup>22</sup> Folio 20 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

<sup>23</sup> Folio 21 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

<sup>24</sup> Folios 09 a 11 del Archivo 05 de la Acción de Tutela

<sup>25</sup> Folio 23 y 24 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

7. Correo remitido por la apoderada judicial del accionante el 01 de febrero del año en curso desde la dirección electrónica [angelapenalista@gmail.com](mailto:angelapenalista@gmail.com) al e-mail [vmorenog@dian.gov.co](mailto:vmorenog@dian.gov.co)<sup>26</sup> en el que le solicitó:

*“(…) según conversación sostenida con mi representado JULIAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.539, quien me dio este correo; de manera respetuosa m permito solicitar as copias del expediente que reposa en esa entidad a nombre de mi cliente. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de cancelarse el valor para dicho trámite y dadas las múltiples peticiones que he hecho a esa Entidad, no ha sido posible la entrega de las mismas. (...)”*

8. Correo remitido por el tutelante el 02 de febrero del año en curso desde la dirección electrónica [julianalberto2713@gmail.com](mailto:julianalberto2713@gmail.com) a los e-mails [vmorenog@dian.gov.co](mailto:vmorenog@dian.gov.co) y [angelapenalista@gmail.com](mailto:angelapenalista@gmail.com)<sup>27</sup> en el que peticiónó:

*“(…) Sr. Vladimir, le escribe Julián Ramírez. El día lunes 29 de enero en las horas de la mañana en las instalaciones de la Dian usted amablemente me atendió, donde le mostré el radicado de una solicitud de unos expedientes de Joshua Café irlandés Nit 900246853-6 el cual hice el respectivo pago de dicho expediente el cual en su totalidad son 59.*

*Acudo nuevamente por este medio, si es posible me compartan el expediente. Ya que a la fecha por ninguna dependencia hemos tenido respuesta. (...)”*

9. Respuesta de fecha **14 de febrero de 2024 con radicado No. 13227456101453** otorgada por la DIAN<sup>28</sup> a las peticiones efectuadas por el accionante informándole:

*“(…) En atención al oficio, radicado en el buzón de PQSR y Denuncias de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en la que solicita copia del expediente Le informo que, respecto de su solicitud, el expediente administrativo de cobro expediente No. 201620641 a nombre del contribuyente JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S NIT 900346853 y que consta de Cincuenta y seis (56) folios, que serán enviados en archivo. (...)”*

10. La anterior respuesta fue comunicada a la apoderada del precursor del resguardo constitucional a su correo electrónico [angelapenalista@gmail.com](mailto:angelapenalista@gmail.com) el 15 de febrero del año cursante<sup>29</sup>, señalado por aquella para el recibo de notificaciones<sup>30</sup>, con resultado positivo de entrega en la misma calenda.
11. Copia del expediente administrativo de cobro coactivo No. 201620641 que se adelanta ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá contra la sociedad JOSHUA CAFÉ IRLANDES NIT 900346853<sup>31</sup>

Del caudal probatorio expuesto en precedencia se observa que el 01 de diciembre de 2023 el extremo activo elevó derecho de petición ante la accionada, solicitando copia del expediente que se adelanta en su contra y se le informara el nombre *del* funcionario asignado a dicha investigación, frente a la cual la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN el día **17 de símil mes y anualidad** emitió respuesta parcial señalándole que, para el contribuyente JULIAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ NIT 79.855.539 quien figura inscrito como representante legal de la sociedad JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S. NIT 900.346.853; que en cuanto a su solicitud de copias del expediente de cobro coactivo tributario No. 201620641 debía dirigirse a la ventanilla No. 4 de la oficina de correspondencia ubicada en el primer piso de esa Dirección Seccional a fin de que efectuara el respectivo pago de los folios

<sup>26</sup> Folios 25 del Archivo 01 y 12 del Archivo 05 de la Acción de Tutela

<sup>27</sup> Folios 26 del Archivo 01 y 12 del Archivo 05 de la Acción de Tutela

<sup>28</sup> Folio 09 del Archivo 07 de la Acción de Tutela

<sup>29</sup> Folio 66 ibidem

<sup>30</sup> Folios 16 y 22 del Archivo 01, 07 y 09 del Archivo 05 de la Acción de Tutela

<sup>31</sup> Folios 10 a 65 ibidem

requeridos, el cual una vez realizado, podía radicar su solicitud en dicha dependencia o a través del buzón oficial de correspondencia [virtualccorresp\\_entrada\\_bog-  
img@dian.gov.co](mailto:virtualccorresp_entrada_bog-<br/>img@dian.gov.co) dirigido al Grupo Administración de Cobro de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos adjuntando la constancia del pago, original o copia de certificado de cámara de comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía el representante legal y carta de autorización autenticada o poder para reclamar los documentos de ser el caso, con el propósito de que se procediera con la asignación de la solicitud al funcionario competente.

El anterior pronunciamiento si bien no resulta ser de fondo en la medida en que, no se accedió a la entrega de la documentación requerida, pues el peticionario debía efectuar el pago de las copias del expediente administrativo solicitado, no puede perderse de vista que su apoderada judicial las canceló el 12 de enero de 2024, allegándole a la encartada el respectivo recibo de pago, quien las petitionó nuevamente, obteniendo como respuesta parcial por parte del funcionario de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá de la DIAN señor Luis Mateo Páez Ibáñez que aquel sería entregado por el área encargada a quien debía enviársele la factura electrónica generada por el sistema, contestación que en efecto no resolvió de fondo su petición de entrega de documentos pese a que el petente atendió el requerimiento efectuado en relación al pago de las copias, quien ante la falta de remisión del mismo reiteró su solicitud el día 12 de enero del año en curso, frente a la cual le respondieron con evasivas informándole en síntesis que, verificada la calidad del solicitante y la naturaleza de la información petitionada, el correo registrado no corresponde con el habilitado en el RUT para recibir información, razón por la que, no se cumplían con los requisitos establecidos en la resolución 000017 de 2018, con los datos de quien solicita la información, y que, considerando que el expediente tiene reserva conforme al ET no era viable atender la petición, requiriéndola para que aportara el mandato correspondiente, cuando el mismo ya había allegado en la petición elevada el pasado 01 de diciembre<sup>32</sup>; situación que condujo que, tanto la apoderada como el actor insistieran en la petición de entrega de la documentación requerida los días 01 y 02 de febrero del año en curso, en torno a los que, finalmente no obtuvo pronunciamiento alguno por parte de la encartada.

No obstante, la entidad accionada con la contestación de la acción de tutela allegó respuesta que emitió el **14 de febrero de los corrientes con radicado 13227456101453** en la que, se pronunció puntualmente sobre la entrega del expediente administrativo de cobro coactivo No. 201620641 que adelanta contra la sociedad JOSHUA CAFÉ IRLANDÉS, remitiéndolo finalmente el día 15 de idéntico mes y año en su integridad a la dirección electrónica [angelapenalista@gmail.com](mailto:angelapenalista@gmail.com), dispuesto por la apoderada judicial del actor para el recibo de notificaciones judiciales, con resultado positivo de entrega.

En ese sentido, advierte el Despacho que, en el *sub lite* se configura una carencia actual de objeto, entendida cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío” cuando se presente una cualquier de los escenarios definidos por la Corte Constitucional<sup>33</sup> como:

***Daño consumado.*** Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.

<sup>32</sup> Folios 14 y 15 del Archivo 01 de la Acción de Tutela

<sup>33</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-038 de 2019.

**Hecho superado.** Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. **Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.**

**Acaecimiento de una situación sobreviniente.** Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.

En este escenario, el Juzgado de conformidad con lo expuesto por la entidad accionada y los documentos anexados, a las claras se muestra que se dan por cumplidos los requisitos y directrices a los que se hizo alusión en el punto inmediatamente anterior, bajo el entendido que al promotor del resguardo constitucional mediante **radicado 13227456101453 del 14 de febrero de los corrientes** se le dio respuesta de fondo a los derechos de petición que elevó ante el promotor del resguardo constitucional los días **01 de diciembre de 2023, 12 de enero, 01 y 02 de febrero de 2024**, pronunciamiento que, guarda una clara identidad con lo pretendido con la acción de tutela, pues con la respuesta emitida se hizo entrega del expediente administrativo de cobro coactivo No. 201620641 que la encartada adelanta contra la sociedad JOSHUA CAFÉ IRLANDÉS dentro del trámite constitucional, configurándose con ello entonces una carencia actual de objeto por hecho superado; cesando la violación de su garantía *ius fundamental*. En ese orden, concluye el Despacho que en el presente caso no se presenta vulneración del derecho invocado por el convocante, toda vez que los motivos de la petición fueron resueltos conforme lo solicitado, a lo que, se aúna que, el promotor del recurso de amparo constitucional por conducto de su apoderada judicial puso de presente que había recibido por parte de la DIAN el expediente solicitado, brindándose respuesta de fondo a las peticiones elevadas, que dieron origen a la presente acción de tutela<sup>34</sup>.

Por estas breves consideraciones, el Despacho negará el amparo del derecho solicitado a través de la presente acción constitucional, y en consecuencia, dispondrá **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho fundamental invocado por el señor **JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ** identificado con c.c. No. **79.885.539** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**, por carencia actual del objeto en razón a que se configura un hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más eficaz y expedito, advirtiéndoles que, cuentan con el término de **tres (3) días hábiles** para impugnar esta providencia, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente

<sup>34</sup> Archivo 08 de la Acción de Tutela

a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión de acuerdo a lo consagrado en el artículo 323 del Decreto 2591 de 1991. De ser excluida de revisión, **ARCHÍVESE** el expediente previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913500b2f664d551d5d7e7a6af0669136f4a8086ec2186603bcd0d916f3c7b5c**

Documento generado en 23/02/2024 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA No.110013105024-2024-1002600  
JESÚS DAVID VERGARA CONDE VS LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-EJERCITO NACIONAL-  
COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR  
**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2024/10026, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

**EMILY VANESA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2024 10026 00**

**Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero del 2024**

**JESÚS DAVID VERGARA CONDE**, identificado con la C.C. 1.143.270.276, instaura acción de tutela en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL-DISAN y ÁREA DE MEDICINA LABORAL**, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y debido proceso.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JESÚS DAVID VERGARA CONDE**, identificado con C.C.1.143.270.276, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL- DISAN y ÁREA DE MEDICINA LABORAL**.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – COMANDO DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL -DISAN y ÁREA DE MEDICINA LABORAL**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfcefbdd8544bb3219287388b6c544cf4a789ce3f9d962cd753cd004413a7d7**

Documento generado en 23/02/2024 07:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**